



RADICACIÓN N° 11001310503120210041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30/Ago./2021, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210041800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por MARIA ALCIRA ARANGO DIAZ presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.
2. En lo relacionado con el acápite de pretensiones, pese a que la demanda se dirige contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** las pretensiones se dirigen contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que deberá ser aclarada dicha situación y en caso de que se demande a COLPENSIONES, se deberá aportar la reclamación administrativa correspondiente así como la comunicación notificándole de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARIA ALCIRA ARANGO DIAZ** contra (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada y la eventual vinculada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderad de la parte demandante a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315 y Tarjeta Profesional No. 116.558 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial conforme al poder adjuntado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

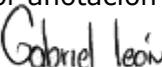
Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 06 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 140.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7505e7b2fa336f95dcef748fd4f622bb3491d14e2a9a3ae6fd25705a00359749

Documento generado en 05/09/2021 10:01:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**